Sin nombre

3.1. Metodología de evaluación de riesgos

AREA III

- 3. Enfoque basado en riesgos (contexto nacional)
- 3.1. Metodología de evaluación de riesgos

0

3.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

Con base en las Disposiciones PLD/FT y la Guía para la Elaboración de una Metodología de Evaluación de Riesgos en materia de Prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo¹⁹ emitida por la CNBV de fecha 6 de septiembre de 2019, los Sujetos Obligados deben entender cómo y hasta qué punto son vulnerables a los riesgos, para poder asignar eficientemente los recursos y aplicar procesos de gestión adecuados.

Para la elaboración de la Metodología de Enfoque Basado en Riesgos (MEBR), se deben contemplar tres fases: (i) diseño; (ii) implementación y (iii) valoración.

1. Fases para el desarrollo de la MEBR

1.1. Primera fase: Diseño

Comprende los siguientes procesos: (i) identificación de los elementos de riesgo y sus correspondientes indicadores de riesgo; (ii) medición de los riesgos, y (iii) mitigantes.

A continuación, se desarrollan cada uno los procesos señalados.

1.1.1. Identificación de los elementos de riesgo y sus correspondientes indicadores de riesgo

- a) Se deben considerar el total de (i) productos y servicios; (ii) tipos de clientes y/o usuarios; (iii) países o áreas geográficas, y (iv) transacciones y canales de envío o distribución (en adelante, los "Elementos de Riesgo") con los que opera el Sujeto Obligado.
 - b) Se deben identificar los indicadores de riesgo:
 - Determinando ciertos componentes para identificar un mayor o menor índice de Riesgo dado el Elemento de Riesgo en cuestión.
 - Los indicadores pueden ser de carácter cualitativo o cuantitativo y deben reflejar los atributos que el Sujeto Obligado considere como propios de sus Elementos de Riesgo.
 - La identificación y determinación de los indicadores debe explicarse en el documento que describa el diseño de la Metodología.
 - Se deben incluir indicadores específicos relacionados tanto para el riesgo de LD como el de FT para cada Elemento de Riesgo definido.

Componentes para la definición de indicadores para cada uno de los Elementos de Riesgo²⁰

Elemento de Riesgo	Indicadores
Productos y servicios	Para la identificación y determinación de los indicadores relacionados con este Elemento de Riesgo, se debe comprender y evaluar el riesgo específico que implica la totalidad de los productos y servicios con los que se opera y con base en sus características propias determinar cómo podrían facilitar la realización de operaciones de LD/FT, incluyendo, entre otras:
	a) Anonimato o falta de identificación del cliente o usuario o de alguna persona involucrada en la operación
	b) Productos o servicios de alto nivel de valor
	c) Productos o servicios que facilitan la transferencia de valor
Tipos de clientes y/o usuarios	Para la identificación y determinación de los indicadores relacionados con este Elemento de Riesgo, se deben determinar las características que hacen a los clientes y/o usuarios parcialmente riesgosos a realizar o prestar ayuda a la realización de operaciones de LD/FT, con el objeto de comprender y evaluar el riesgo específico que representan
	Algunos de los tipos de clientes y/o usuarios que representan mayor riesgo: (i) instituciones financieras extranjeras; (ii) PEP nacionales o extranjeras; (iii) negocios que manejan un alto flujo de efectivo; (iv) organizaciones no gubernamentales y empresas de beneficencia no reguladas (nacionales y extranjeras), y (v) empresas de reciente creación, con accionistas jóvenes de bajo perfil, domicilio o teléfonos en común con otras empresas o clientes, accionistas o apoderados legales en común quienes tienen la posibilidad de determinar las operaciones que realizan en los productos contratados a nombre de la persona moral
Países y áreas geográficas	Para la identificación y determinación de los indicadores relacionados con este Elemento de Riesgo, se debe entender y evaluar el riesgo que implica abrir cuentas, celebrar contratos o realizar operaciones en ciertas áreas geográficas de mayor riesgo, y facilitar operaciones relacionadas con ellas
	Se deben considerar las características propias de los países y de las áreas geográficas nacionales relacionados con las operaciones del sujeto supervisado, que lo haga más susceptible a estar vinculado con la realización de operaciones de LD/FT, incluyendo, entre otras:
	Para países:
	a) Regímenes Fiscales Preferentes (Refipres)
	b) Países con medidas deficientes en materia de LD/FT
	c) Países con un alto nivel de corrupción, economía informal, delincuencia, etcétera
	d) Países identificados por el Sujeto Obligado como de mayor riesgo
	Para áreas geográficas nacionales:
	a) Incidencia delictiva
	b) Nivel de marginación

- c) Lugares de frontera o con puertos de entrada y salida internacionales
- d) Áreas identificadas por el Sujeto Obligado como de mayor riesgo

Para efectos de determinar los indicadores de los países o áreas geográficas, los Sujetos Obligados deben tomar en consideración la Guía para la identificación de países de riesgo e indicadores en materia de financiamiento al terrorismo, elaborada por la UIF

Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las operaciones del Sujeto Supervisado con sus clientes y/o usuarios

Para la identificación y determinación de los indicadores relacionados con este Elemento de Riesgo, se debe comprender y evaluar el riesgo de LD/FT específico que implica la totalidad de las transacciones realizadas con clientes y/o usuarios, así como los canales de envío o distribución utilizados en estos

Si el Sujeto Obligado así lo determina, este elemento puede ser separado en dos (uno para canales de envío o distribución y otro para transacciones)

Para el caso de las transacciones, se puede contemplar, entre otros factores, el tipo, monto, número, frecuencia, naturaleza, instrumento monetario, moneda o medio de pago de las mismas; mientras que para el caso de los canales de envío o distribución se debe considerar si son o no presenciales o si se utiliza a un intermediario facultado para celebrar operaciones a nombre y por cuenta de los propios Sujetos Obligados (tales como comisionistas o agentes relacionados), la rapidez de acceso a los recursos, el volumen de recursos que pueden ser operados, entre otros

Los canales presenciales son aquellos a través de los cuales el Sujeto Obligado ofrece atención personalizada a clientes y/o usuarios (por ejemplo, ventanillas, servicios bancarios como banca privada o apertura de cuentas o realización de operaciones a través de comisionistas)

Los canales no presenciales son aquellos en los cuales el cliente y/o usuario no tiene contacto directo con personal del Sujeto Obligado y se ejecutan electrónicamente (por ejemplo, cajeros automáticos o banca electrónica o móvil)

Fuente: Guía para la elaboración de una Metodología de Evaluación de Riesgos en materia de Prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, emitida por la CNBV, de fecha 6 de septiembre de 2019, pp. 5-6

Respecto de las fuentes de información para la identificación y determinación de los indicadores se deben considerar tanto internas como externas:

- a) Internas: deben incluir la totalidad de los productos, servicios, tipos de clientes y/o usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Sujeto Obligado y pueden considerar, entre otros, el subconjunto de estos relacionados con Operaciones Inusuales.
 - b) Externas: Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) y sus actualizaciones. 21

1.1.2. Medición de los riesgos

Es el segundo proceso del diseño de la Metodología, el cual implica examinar de manera más precisa, así como cuantificar el riesgo al que está expuesto cada Sujeto Obligado, dada la calificación y ponderación de riesgo asignada a cada uno de los Elementos de Riesgo y sus correspondientes indicadores definidos durante la fase anterior.

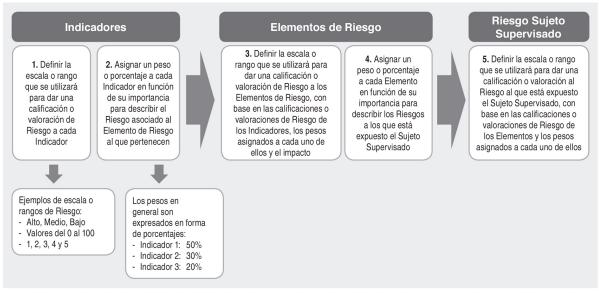
Algunos puntos por considerar en relación con esta fase:

- a) Implica la selección de un método exhaustivo para la medición de los riesgos de manera efectiva, debiendo constar al menos con tres niveles de detalle: indicadores, elementos de riesgo y Sujeto Obligado, por lo que se deberá contar con una cuantificación de los riesgos en los tres niveles mencionados y no solo en uno o algunos de ellos.
- b) El método de medición debe establecer una relación entre los indicadores y el Elemento de Riesgo al que pertenecen, a fin de asignar un peso o porcentaje a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir el riesgo asociado con el Elemento de Riesgo.

A su vez, se debe asignar un peso a cada uno de los Elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los riesgos a los que está expuesto cada Sujeto Obligado.

- c) El método de medición debe estar documentado y debe contar con información debidamente sustentada de acuerdo con la complejidad y los procesos específicos que contemple.
- d) La definición de la escala o rango que se utilizará para dar una calificación o valoración de riesgo a cada indicador, Elemento de Riesgo y al riesgo del propio Sujeto Obligado, es un proceso distinto e independiente a la asignación de un peso o porcentaje a cada indicador respecto del Elemento de Riesgo al que pertenece y a cada elemento respecto del riesgo del Sujeto Obligado.
- e) Para medir o evaluar el riesgo del Sujeto Obligado, se debe considerar la combinación entre la probabilidad de ocurrencia de que se lleve a cabo una operación de LD/FT (mas no la frecuencia de eventos) y el posible impacto, el cual debe ser medido en relación con la concentración del negocio²² (y no en términos financieros o de montos de posibles multas).
- f) La probabilidad de ocurrencia de que se lleve a cabo una operación de LD/FT debe ser calculada con la combinación de la escala o rango que se utiliza para dar una calificación o valoración de riesgo y el peso o porcentaje asignado en cada caso.

La medición de riesgo puede verse ejemplificada en el siguiente diagrama:



Fuente: Guía para la elaboración de una Metodología de Evaluación de Riesgos en materia de Prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, emitida por la CNBV, de fecha 6 de septiembre de 2019, p. 9

- g) El método de medición seleccionado debe ser flexible, de manera que permita realizar ajustes cuando la operación del Sujeto Obligado lo requiera.
- h) La elección y adecuación del método exige la participación de la alta dirección o gerencia, del área de cumplimiento en la materia y de cualquier otra que se considere conveniente con el fin de fomentar un sistema integral de gestión de riesgos al interior del Sujeto Obligado.

1.1.3. Mitigantes

Es el tercer proceso del diseño de la MEBR y comprende la identificación de los mitigantes implementados por los Sujetos Obligados, incluyendo los recursos de cumplimiento que contribuyen a administrar, controlar y disminuir (no evitar o anular), la exposición a los riesgos.

Algunos puntos por considerar en relación con esta fase:

- a) Se deben considerar los mitigantes que se tengan establecidos al momento del diseño de la MEBR, debiendo considerar lo contenido en el Manual de Cumplimiento, que contribuyan a mitigar el riesgo de alguna manera, y definir el efecto que cada uno de ellos tendrá en la medición de los riesgos.
- b) Para determinar el efecto que los mitigantes tengan sobre la calificación o valoración de riesgos del Sujeto Obligado, se debe considerar tanto la existencia del mitigante como la efectividad de éste; asimismo, dicho efecto debe ser proporcional, razonable y coherente con el perfil de riesgo del Sujeto Obligado.
 - c) Los mitigantes no necesariamente deben tener el mismo efecto sobre la medición del riesgo.
 - d) Algunos de los mitigantes que se pueden considerar son los siguientes:

			4	22
 200	α	mitic	NANTAC	23
 JUS	ue	HIHLIC	gantes	_

Mitigante	Descripción
Gobierno corporativo	Indica de forma general la cultura de administración y prevención en materia de PLD/FT a nivel organizacional, a través de las líneas de negocio y unidades operativas correspondientes. La responsabilidad del cumplimiento comienza desde el nivel jerárquico más alto dentro del Sujeto Obligado
Auditoría en materia de prevención de LD/FT	Comprende una revisión independiente, brinda una visión global del Sujeto Obligado para mantener una continuidad en la implementación de mejoras para combatir o reducir las inconsistencias detectadas, dando como resultado una mitigación de riesgos
	Dicho elemento puede ser considerado un mitigante en sí mismo, así como el resultado de dichas auditorías puede ser utilizada como insumo para definir la efectividad de los mitigantes con los que cuenta el Sujeto Obligado al momento de realizar la evaluación y así definir adecuadamente el efecto que estos tendrán sobre la medición de los riesgos
Estructuras internas	Comprende el establecimiento de un Comité y la designación del Oficial de Cumplimiento o Representante, incluyendo la capacitación de estos y el cumplimiento de sus funciones como elementos clave
	Su evaluación individual es fundamental para la administración del riesgo, el control interno y el cumplimiento normativo en la materia, por lo que se requiere diferenciarla de la actividad genérica realizada por el gobierno corporativo
Capacitación	Comprende los programas de capacitación y difusión, que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido en el <i>Manual de Cumplimiento</i> , así como sobre las actividades, productos y servicios, que ofrezca el Sujeto Obligado

Los temas de la capacitación deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la MEBR y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración o administrador único, directivos, funcionarios y empleados

1.2. Segunda fase: Implementación

La implementación es la segunda fase del desarrollo de la MEBR y comprende los siguientes aspectos:

- a) Implica poner en funcionamiento la MEBR teniendo como resultado conocer el grado de exposición al riesgo que cada Sujeto Obligado tiene, con base en las calificaciones o valoraciones de riesgo dados a cada uno de los Elementos de Riesgo e indicadores definidos, una vez considerados los efectos de los mitigantes existentes, conocido como riesgo residual.
- b) Se debe verificar que no existan inconsistencias entre la información que se incorpore a la MEBR y la contenida en los sistemas automatizados y de utilizar la información correspondiente al total del número de clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor que 12 meses.
- c) Con independencia de si el riesgo residual se encuentra o no fuera de los niveles de tolerancia aceptables, cuando se detecte la existencia de mayores o nuevos riesgos, se debe modificar el Manual de Cumplimiento, o bien, los documentos aplicables, a fin de establecer los mitigantes que considere necesarios en función de los riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable.
- d) A partir de los resultados obtenidos de la implementación, se tiene un período no mayor que 12 meses para realizar las modificaciones conducentes al *Manual de Cumplimiento* y en general a la MEBR.
 - e) Concluida la implementación de la MEBR, se debe verificar si el resultado obtenido es el adecuado.

1.3. Tercera fase: Valoración

La valoración es la tercera fase del desarrollo de la MEBR y comprende los siguientes aspectos:

- a) Implica una revisión de la eficiencia y eficacia de la MEBR y abre la posibilidad de realizar actualizaciones o modificaciones en el diseño.
 - b) Una MEBR eficaz debe ser un proceso continuo (no un ejercicio que deba realizarse una sola vez).
- c) El Sujeto Obligado debe revisar, y en su caso actualizar la MEBR, en un plazo no mayor que 12 meses contados a partir de los resultados de la implementación, cuando se detecte la existencia de nuevos riesgos o cuando se actualice la ENR, incluyendo cuando se incorporen nuevos productos, prácticas, tecnologías y servicios.
- d) El Sujeto Obligado debe revisar los diferentes procesos de la administración del riesgo, mediante actividades permanentes de monitoreo, evaluaciones independientes o una combinación de ambas técnicas.
- e) El monitoreo permite desarrollar informes que establezcan la evolución del riesgo y la eficiencia y eficacia de las medidas implementadas, así como realizar las modificaciones necesarias en dicha MEBR.

2. Metodología de Evaluación de Riesgos a nivel Grupo Financiero

Los Sujetos Obligados que formen parte de Grupos Financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRF), deben observar lo siguiente:

- a) La forma en que se tomarán en cuenta los resultados de la MEBR que hayan implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.
 - b) Que exista una coordinación y estrategia para la mitigación del riesgo a nivel Grupo Financiero.

La determinación de los riesgos a nivel Grupo Financiero puede permitir identificar de manera óptima los riesgos y las exposiciones dentro de los rubros específicos de la actividad comercial o categorías de productos, por separado y en conjunto a nivel de grupo.

Los resultados de la evaluación permitirán que la alta dirección o la gerencia del grupo financiero comprendan y mitiguen de manera adecuada los riesgos en toda la organización.

3. Documentación de la Metodología de la Evaluación de Riesgos

El diseño de la MEBR, los procesos para su uso y validación, así como la actualización periódica, pueden estar contenidos en un documento diferente al Manual de Cumplimiento, debiendo observar y/o contener lo siguiente:

- a) En la documentación del diseño de la MEBR se debe establecer la descripción de todos los procesos utilizados para la identificación, medición y mitigación de los riesgos, incluidos los detalles operativos.
- b) Se deben documentar las modificaciones realizadas y las áreas responsables de realizarlas, así como las áreas involucradas en su operación, incluidas las estructuras internas y las de control interno.
- c) Contener los elementos suficientes para probar el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado de los requisitos mínimos con los que debe contar el diseño de la MEBR, incluyendo que su personal o un tercero puedan comprender el proceso y evaluar la idoneidad de dicha MEBR.
- d) La información generada para el diseño, implementación y valoración de la MEBR se debe conservar durante un plazo mínimo de cinco años y proporcionarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y la CNBV, dentro del plazo que la misma CNBV establezca.